



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Sandra Paola González Castañeda (MORENA).

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Sandra Paola González Castañeda (MORENA).

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Sandra Paola González Castañeda (MORENA).

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de diciembre del 2019, la Diputada Sandra Paola González Castañeda integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que adiciona una fracción IV al artículo 17 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para su estudio y dictamen.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada refiere que en 1989 se suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño y se ratificó por el país en 1990, esta convención internacional cambió profundamente la visión y el trato hacia niños y adolescentes; señala que, se reconoció que los derechos fundamentales de los niños, como se menciona en el documento internacional, requieren una especial y más estricta protección, precisamente en razón de esa minoría de edad, se les reconoció como sujetos de derecho que pueden participar de manera directa y efectiva en su cambio, como verdaderos actores principales y no como personajes pasivos dependientes del arbitrio de las decisiones y acciones de la sociedad y de sus familias y, se incluyó a esta y otras instituciones en la labor de protección a los menores que se encuentren bajo su cobijo.

Asevera que esta convención se constituyó en el principal instrumento de promoción y protección a los derechos de los menores, poniendo en la agenda pública de muchos países, los derechos de niñas, niños y adolescentes que finalmente se reconocieron y, se exigió además a los Estados parte la adecuación de su marco normativo y sus instituciones, señala que muchos temas pueden abordarse; sin embargo, son dos los que en específico trata este trabajo: por un lado el principio rector del documento: el interés superior del menor, que independientemente de su falta de concepto se encuentra constituido de palabras que unidas, parecerían la



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Sandra Paola González Castañeda (MORENA).

panacea a cualquier situación de conflicto en la que pudiera encontrarse un menor; sin embargo, es precisamente su falta de concepto lo que ha dejado a este principio a la discreción de las autoridades.

Menciona que de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño representa un gran avance en el reconocimiento de los derechos fundamentales de los menores los cuales requieren una especial protección para observancia y tutela, precisamente debido a la minoría de edad de sus titulares, refiere que el interés superior del menor como principio rector de la Convención sobre los Derechos del Niño, recientemente insertado de forma expresa en nuestra Constitución Política, pone de manifiesto su vital necesidad a la hora de observar y tutelar los derechos que corresponden a los menores, manifestando que este principio es la base de cada uno de los derechos reconocidos en el documento internacional y, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño no es la excepción, siendo imperante establecer qué es el principio de interés superior del menor a fin de que puedan establecerse cuándo menos parámetros dentro de los cuales pueda observarse este derecho de los menores a expresar su opinión, para que en la práctica, no solo la autoridad jurisdiccional, si no cualquier autoridad, este en posibilidad de garantizar cualquiera el interés superior del menor, lo que en definitiva no se asegura con el protocolo elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en febrero de 2012 pues, como la denominación indica, se dirige únicamente a la actuación de órganos jurisdiccionales, siendo esta la primera señal de su ineffectividad para asegurar la observancia de este derecho.

Por último, considera impostergable e inalienable la progresividad de los citados principios constitucionales y convencionales expuestos en la legislación general y secundaria en materia de protección de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes a través de la procuraduría federal en la materia. No es un asunto menor el reformar la ley en comento con el objeto de reformar y adicionar una fracción IV al numeral 17, en virtud de ampliar los horarios de atención bajo el esquema de 24/7, cuya atención no solo quedaría en el entorno de lo administrativo, sino además que dicha atención se brindará bajo la supervisión, el cuidado, la protección, la defensa, la tutela y la eficacia procesal de los derechos de los menores hasta lograr la adecuada ponderación y garantía de su derecho a la dignidad y libre desarrollo de la personalidad que se traduce en la materialidad y validez de su



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Sandra Paola González Castañeda (MORENA).

derecho de prioridad, contenido en el capítulo segundo del multicitado precepto normativo número 17 de la ley en cuestión.

Por lo expuesto y fundado sometemos a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción IV del artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Único.** Se reforma el artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quedar como sigue:

#### **Capítulo Segundo**

#### **Del Derecho de Prioridad**

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que

I. a III. ...

**IV. Se les asista a través de la Procuraduría Federal para la Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con el apoyo de especialistas certificados en las áreas que garanticen el interés superior del menor. La atención observará periodos integrales mediante jornadas ampliadas en bloques de tres turnos con personal suficiente para realizar las labores propias enfocadas a garantizar el derecho de prioridad.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Sandra Paola González Castañeda (MORENA).

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión realizó el análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es de vital importancia para el Estado mexicano, en 2019 se conmemoró el 30 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la cual se aprobó el 20 de noviembre de 1989 con el objetivo de garantizar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en todo el mundo, desde que México ratificó la Convención en 1990, se han realizado importantes esfuerzos para asegurar su aplicación y generar condiciones óptimas de desarrollo y bienestar para las niñas, niños y adolescentes, de entre las cuales destacan las siguientes:

- La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2011, que establece que todas las decisiones y actuaciones del Estado deben garantizar los derechos humanos y la protección de las personas, así como la del 2014 que obliga a las autoridades a velar por el principio del interés superior de la niñez y al cumplimiento de sus derechos.
- La aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2014.
- La creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) en 2015, como un mecanismo de coordinación de las políticas de niñez y adolescencia en México.
- La creación de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para la coordinación de medidas de protección especial para la niñez y



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Sandra Paola González Castañeda (MORENA).

adolescencia en situación de vulnerabilidad y para su presentación en procedimientos jurídicos y administrativos<sup>1</sup>.

El Estado mexicano, tiene como una de sus principales prioridades el salvaguardar y garantizar de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de los mecanismos necesarios para poder protegerlos ante cualquier situación que atente contra los mismos.

**S E G U N D A.** Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de la diputada para adicionar una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que, a través de la Procuraduría Federal para la Defensa de los Derechos de las Niñas, con el apoyo de especialistas certificados en las áreas que garanticen el interés superior del menor, la atención observará períodos integrales mediante jornadas ampliadas en bloques de tres turnos con personal suficiente para realizar las labores propias enfocadas a garantizar el derecho de prioridad, sin embargo, habrá que señalar lo que refiere el artículo 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que a la letra dice:

**Artículo 122.** *Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:*

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:***
  - a) Atención médica y psicológica;***
  - b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y***
  - c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;***

---

<sup>1</sup> <https://www.unicef.org/mexico/30-aniversario-de-la-convenci%C3%B3n-sobre-los-derechos-del-ni%C3%B1o>

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Sandra Paola González Castañeda (MORENA).

- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;**
- III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;**
- XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, y**

Queda establecido que las atribuciones de la Procuraduría de Protección son asistencialistas, así como proteger de manera integral a niñas, niños y adolescentes ante cualquier situación que atente contra los mismos, de igual manera es atribución de las procuradurías fortalecer acciones que permitan proteger de una manera integral y efectiva los derechos de estos mismos, es evidente que tratándose de aquellos casos donde se ven involucrados niñas, niños y adolescentes es necesario contar con el debido, cuidado, atención y especialización para poder desempeñar de manera eficaz sus funciones el personal adscrito a las mismas, como lo son psicólogos, licenciados en derecho, médicos y demás personal que se requiera, entiendo que por la naturaleza de niñas y niños, se requiere de un tratamiento especial, queda establecido que todo el personal que labora dentro de las procuradurías en las distintas áreas debe de contar con el conocimiento ideal para poder hacer una adecuada asesoría y protección ante cualquier situación administrativa o de carácter jurídica por la que se enfrenten niñas, niños y adolescentes.

Siguiendo el mismo orden de ideas, es importante mencionar que el hecho de querer incorporar especialistas certificados para las áreas de la Procuraduría Federal para la Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la intención de ampliar

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Sandra Paola González Castañeda (MORENA).

las jornadas en bloques de tres turnos con el personal suficiente para el desempeño propio de las funciones, generaría un impacto presupuestal al momento de ampliar a tres turnos la jornada laboral de los mismos, esto en virtud de que es necesario equiparar actividades similares, la estructura orgánica y el gasto en el que incurre el Gobierno Federal.

**T E R C E R A.** En el mismo orden de ideas, es importante destacar lo que señala el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, mismo que a la letra dice:

*Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.*

*Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.*

Es importante destacar que en todos aquellos casos donde las iniciativas pretendan el aumento o creación de funciones o presupuesto, primero de manera indispensable deberá aprobarse en la fuente de ingresos adicional para poder estar en condiciones y tener la solvencia para poder cumplir con el nuevo gasto generado, esto con la única finalidad de que la misma propuesta se pueda aplicar de una manera correcta y sin obstaculizarla por una situación de carácter presupuestal, pues es evidente que de la propuesta se pretende que sea asignen varios turnos, sin embargo esto generaría el contratar a más personal para que se pueda cumplir de manera perfecta la propuesta.



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa por el que se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Sandra Paola González Castañeda (MORENA).

En razón de lo anterior, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en razón de que la normatividad del Estado mexicano contiene disposiciones que atienden el espíritu de la propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se desecha la iniciativa por la que se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Sandra Paola González Castañeda (MORENA), presentada el día 12 de diciembre del 2019.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

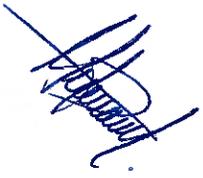
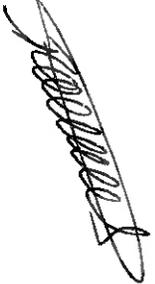
**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2020.**



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020

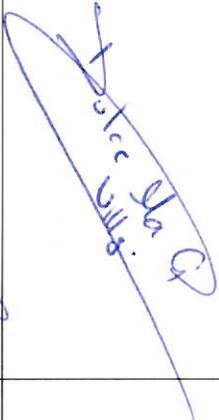
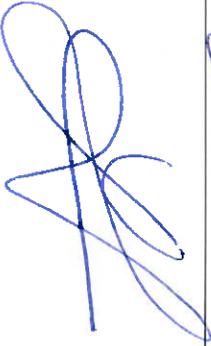
Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Sandra Paola González Castañeda (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENITA MORENA Veracruz			
 Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO MORENA México			
 Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilár SECRETARIA MORENA Chiapas			
 Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA MORENA México			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020

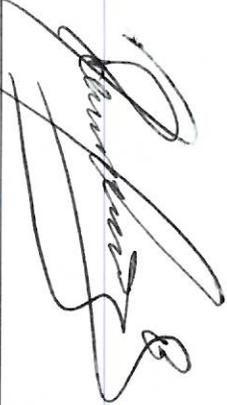
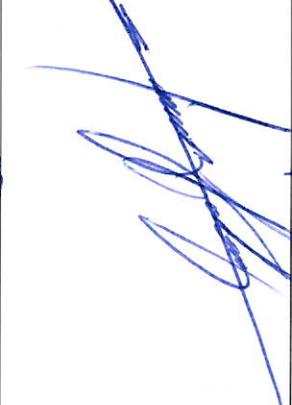
Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de los  
Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Sandra Paola González Castañeda (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA <small>MORENA</small> México			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA <small>MORENA</small> Veracruz			
 Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA <small>PRD</small> México			
 Dip. Martha Huerta Hernández SECRETARIA <small>PT</small> Puebla			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020

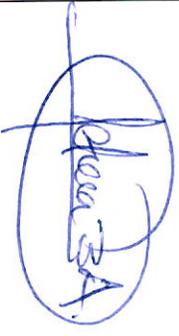
Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Sandra Paola González Castañeda (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA  Chihuahua			
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez SECRETARIA  Guanajuato			
 Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE  México			
 Dip. Susana Cano González INTEGRANTE  México			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Sandra Paola González Castañeda (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE  Morelos			
 Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE MORENA			
 Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE MORENA			
 Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE MORENA			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Sandra Paola González Castañeda (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE <small>MORENA</small> Ciudad de México			
 Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE <small>MORENA</small> Ciudad de México			
 Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE <small>MORENA</small> Ciudad de México			
 Dip. Miriam Citally Pérez Mackintosh INTEGRANTE <small>MORENA</small> Nayarit			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020

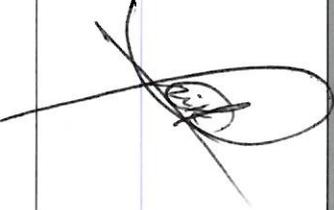
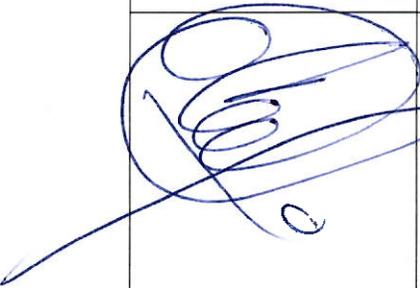
Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Sandra Paola González Castañeda (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE <small>MORENA</small> Oaxaca			
 Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE  Querétaro			
 Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE  Aguascalientes			
 Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE  Nuevo León			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Sandra Paola González Castañeda (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE  México			
 Dip. Dulce María Méndez De La Luz Dauzón INTEGRANTE  Veracruz			
 Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE  Jalisco			

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Primera Reunión Extraordinaria  
28 de octubre del 2020

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Sandra Paola González Castañeda (MORENA).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña INTEGRANTE  Jalisco	